

**Instituto de Estudios Filosóficos**

**“Santo Tomás de Aquino”**

**SEMINARIO DE METAFÍSICA**

**Ciclo 2015**

**Acta Número 12**

**18/06/2015**

**Asistentes:**

Félix Adolfo Lamas

Ignacio Gallo

Carlos Arnossi

Daniel Alioto

Juan Bautista Fos

Regina Yodice, secretaria de actas

Mauricio Pinto Vázquez

Albano Jofré

Graciela B. Hernández de Lamas

Germán Masserdotti

Giuliana Busso

**Tema: Soberanía**

**FAL-**El tema de la soberanía es un tema que personalmente siempre me intrigó. Podemos empezar por preguntarnos si tiene que ver con la supremacía de una autoridad, pareciera que así surgió la palabra. Por otra parte se habla de la soberanía en el sentido de soberanía popular, haciendo referencia a que la autoridad la tiene el pueblo. Pero luego identifican también al pueblo con la Nación, dando lugar entonces la idea de soberanía nacional. Por último se usa la palabra soberanía calificando al Estado, hablamos entonces de Estado soberano. Uno se pregunta entonces, ¿qué significa que un Estado sea

soberano? Yo puedo entender la ficción de que el pueblo sea soberano, pero la cualificación del Estado como soberano solo lo entiendo en un cierto orden de cosas, así por ejemplo, en el derecho internacional, donde podemos hablar de soberanía territorial, o soberanía marítima, aquí el término estaría indicando la suprema potestas jurisdiccional.

A raíz de esto podemos afirmar que tenemos un registro semántico bastante amplio sobre el concepto de soberanía. Y aquí aparecen tópicos de toda clase, desde los tópicos democráticos relacionados a la soberanía popular, los tópicos demagógicos relacionados a la soberanía nacional de tipo fascista, postulados por ejemplo en la Revolución Francesa, hasta la defensa de la soberanía del 20 de Noviembre que fue un caso típico de soberanía jurisdiccional.

Ahora, ¿qué es lo que califica a un Estado como soberano? En el derecho internacional no se usa esta expresión, sino la de Estado independiente para evitar entrar en esta ambigüedad semántica. Si es cierto que la palabra soberanía puede utilizarse en todos estos sentidos, vale la pena preguntarse qué es la soberanía, sobre todo para las corrientes modernas que han hecho de la soberanía el factor de distinción del Estado, e incluso cosas peores, ya que han asociado la soberanía a la patria, y lo han planteado también en el ámbito de la comunidad internacional. Para estas corrientes (teniendo como principal referente a Jean Bodin) la palabra soberanía conlleva o implica el concepto de absoluto, puede definirse como la supremacía de una autoridad absoluta; es decir desligada de todo; frente a la concepción tradicional según la cual el Rey, la autoridad y las Cortes estaban ligadas al derecho, a la tradición, a la ley natural, etc. Frente a la concepción tradicional de la autoridad moderada por vínculos y raíces existenciales, Bodin dice que lo que caracteriza a la autoridad del Estado es la soberanía y esto en el sentido de supremacía desligada de toda otra cosa. Así nace este concepto en el pensamiento moderno, el cual llevó a Hegel, por ejemplo, a hablar del Estado como un absoluto, demostrando la imposibilidad de la existencia de una comunidad internacional, ya que entre un absoluto y otro absoluto no puede haber comunidad, sino que tiene que prevalecer uno sobre otro, y para eso está la guerra; que constituye el proceso judicial por el cual el Estado verdaderamente soberano y absoluto se impone sobre los demás, de modo que estos tendrán una soberanía limitada.

¿Qué puede hacerse entonces con esta teoría amorfa, multifacética de la soberanía? Cómo se ha ido dando ese traspaso de la soberanía del rey a la soberanía del pueblo, a la soberanía de la nación y a la soberanía del Estado, es una cuestión importante, ya que de esto depende una cantidad de tópicos de enorme importancia, por ejemplo la posibilidad y las características de una comunidad internacional, la pluralidad o unidad de fuentes del derecho y por lo tanto la eficacia del derecho natural, e incluso la propia definición del Estado. Si yo digo que lo que caracteriza al Estado es la soberanía, además de decir una cosa sin sentido, estoy diciendo algo que conlleva un gran peligro

ideológico, pues para aceptar la calificación de Estado soberano hay que tener una visión democrático populista del mismo, dado que este es el contexto en el que surgió la identificación de soberanía, pueblo y nación con la pretensión de construir un absoluto, en este sentido, tanto el comunismo estatal como el nacionalsocialismo y el fascismo fueron pretensiones de construir unidades estatales que tienden al absoluto.

Todo esto constituye un camino ideológico que no empieza con Bodin, podemos ubicar sus primeros pasos en la Edad Media con Marsilio de Padua o Guillermo de Ockham, es decir, con aquellos que al querer desligar al Estado de la iglesia enfatizaron el poder del Estado y aceptaron la tesis de que el monarca recibía el poder del pueblo. También podemos identificar como origen remoto el derecho romano, dado que se entendía que no había ley por encima del emperador; de este modo el emperador solo puede surgir de la fuerza de una revolución, porque no hay una ley sucesoria o un derecho en virtud del cual tenga la legítima pretensión de gobernar. Toda esta confusión pasa porque se desorbitó el tópico.

Por el contrario, los hombres del pensamiento tradicional (principalmente la Escuela Española del Derecho Natural y de Gentes) ubican la soberanía donde debe estar, la conciben como la supremacía de una autoridad, pero en lugar de agregar la calificación de absoluta, ponen otro término, la soberanía es entonces la *suprema potestas en su orden*. Establecieron la idea central de que no hay supremacía absoluta, y que toda comparación de poder o de autoridad se da en un determinado orden, puesto que no hay un único orden que resuma todas las cosas. De este modo entienden que la Iglesia tiene una autoridad que es soberana en su orden y el Estado, que no es solo el reino, sino también el imperio; tendrá al emperador y al rey siendo cada uno soberano en su orden, e incluso se puede admitir que los municipios y demás comunidades inferiores al Estado pueden también tener una autoridad soberana en su orden. Tenemos entonces frente a la idea de unidad de potestad o de organización piramidal, la idea de la pluralidad de jerarquías, consecuencia de que hay pluralidad de órdenes de organización política, o mejor dicho de organización perfecta, ya que la Iglesia no es política.

De la idea de soberanía se sigue el principio de la unidad de las fuentes del derecho, típico del positivismo normativista contemporáneo, por lo tanto si me opongo a que el Estado sea la única fuente del derecho tengo que oponerme asimismo al principio de soberanía. Pero si esto es así surge un problema en el ámbito de la comunidad internacional, ya que se presenta una incongruencia, de modo que si se quiere ser coherente hay que optar por una de dos soluciones: volver a Hegel y a la idea del Tribunal de la Historia donde un Estado se impone por encima de los demás a través de la guerra, o hacer de la comunidad internacional un super-estado, idea que surge a raíz de un descubrimiento de Francisco de Vitoria que luego se desvirtúa. Lo que decía

Francisco de Vitoria es que lo que caracteriza a la comunidad internacional por oposición a la comunidad estatal es la descentralización, en otras palabras, la comunidad internacional es una comunidad descentralizada en la que sus partes, que son los estados, ejercen descentralizadamente la autoridad, de modo que el problema del derecho internacional es el de la justicia distributiva de jurisdicciones y competencias. Al crearse la ONU se crea una pretensión de centralización de la comunidad mundial, con lo cual ya no se habla de una comunidad internacional de Estados independientes, sino de un proyecto progresivo de organización estatal. Todo esto lleva inevitablemente a la tiranía, por lo cual la única manera de evitarla en el ámbito nacional o internacional es volver a la doctrina clásica en virtud de la cual entendemos la soberanía como suprema potestas en su orden.

Otro tema interesante, relacionado con lo anterior, es cómo se concibe el bien común en una concepción soberanista. Puede haber un bien común normativo, pero el problema es de qué bien común estamos hablando. Para la concepción clásica, el bien común incluye la subsidiariedad, la libertad, la pluralidad de identidades; y esto constituye precisamente la crítica de Aristóteles a Platón que concebía el bien como lo uno, motivo por el cual la polis debía aspirar a la máxima homogeneidad posible, es decir, el ideal era lo uno porque la unidad para Platón es la esencia del bien. Aristóteles corrige a Platón señalando que esta homogeneidad destruye las diferencias, y destruir las diferencias aniquila la identidad y la existencia de las partes que componen al Estado; lo importante entonces no es que todo sea homogéneo sino la coordinación de las diferencias en orden a la máxima realización de la naturaleza humana; en otras palabras, la cuestión no es salirse del hombre sino quedarse en el plano del hombre, dado que el bien común es el máximo bien humano en el mundo, de modo que no debe ser sustituido por otra entelequia como el bien de la Nación. En conclusión puede haber un bien común normativo pero debemos cuidar a qué hacemos referencia, cuál es el contenido de ese bien común, y en este sentido es saludable respetar la tradición aristotélica que fija su contenido analizando la propia entelequia humana.

**IG-** Yo tenía la idea de que el concepto de soberanía era analogable a la libertad, es decir, lo que es la libertad en el hombre es la soberanía en el Estado, entendiéndola como capacidad de autodeterminarse, y desde este punto de vista se puede entender la capacidad del Estado de conciliar con otros diferentes cuestiones de interés internacional. A mi modo de ver, en este caso se presenta un problema en el ámbito del derecho, ya que si se institucionalizan los tribunales internacionales y las Cortes, como la nuestra, admiten que no tienen la última palabra, sino que la última palabra la tiene la Corte Interamericana, se presenta un verdadero problema de soberanía de tipo jurisdiccional.

**FAL-** Entiendo perfectamente, vamos a desarrollar tu razonamiento. Dices que la soberanía se puede entender como libertad en el sentido de autodeterminación. Esta idea de autodeterminación es una idea muy importante, pero no es una idea unívoca sino análoga, porque en realidad quien puede tener autodeterminación es un sujeto sustancial que es el hombre, porque el hombre al ser un sujeto sustancial es un absoluto, es decir, su ser no depende de otro. Tu estás llevando en una proporción directa la capacidad de autodeterminación propia de la libertad psicológica de un sujeto sustancial al Estado, entonces el peligro es que sin darte cuenta tu estás sustancializando al Estado, tal como lo hizo Platón, se llega así a una especie de organicismo exagerado, en el cual se trasladan los atributos del individuo sustancial y personal al colectivo. Pero además hay otra cosa detrás de lo que tu dices, y que en realidad no responde a los hechos, ¿puede en rigor de verdad un Estado autodeterminarse en relación a sus fronteras? Hay un límite en la autodeterminación de los límites de un Estado, y ese límite es el del vecino, y en definitiva el de la comunidad internacional que reconoce los límites. Es verdad que en cierto modo el Estado puede autodeterminarse de manera similar al hombre y realizar actos, pero eso tiene límites que no pueden sobrepasar ciertas exigencias que son de derecho natural de la comunidad internacional. Por ejemplo, tal como lo explica Francisco de Vitoria, la comunicación puede impedirse razonablemente hasta un cierto límite, pero no puede cortarse toda comunicación o todo comercio, ya que esto constituye un agravio contra la comunidad internacional; del mismo modo un Estado puede tratar a sus súbditos como quiera hasta cierto punto, dado que existen principios de humanidad; en este sentido si un Estado traspasa estos límites deja de merecer el respeto a la autonomía. La autodeterminación, que en realidad deberíamos llamar autonomía, como posibilidad de dictarse las propias normas, no puede ser llevada a un absoluto, de la misma manera que es absurdo en la libertad individual, con la diferencia que en la libertad individual por lo menos tenemos una sustancia, un todo absoluto, en este caso no hay un todo absoluto; ni siquiera hay una voluntad del Estado, hay una voluntad del que manda, que mediante una ficción se puede identificar con la voluntad de la Nación, pero propiamente es la voluntad del que manda, y para hablar de autodeterminación tiene que haber una voluntad. Todo esto implica llevar demasiado lejos la metáfora del organicismo.